



Resolución Directoral

Callao, 16 de Diciembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1164-2024-GR.CAJA-DRSC.RR.HH.DG de fecha 16 de octubre de 2024, Resolución Directoral N° 289-2024-HNDAC-DG de fecha 26 de junio de 2024, Informe Técnico N° 380-2024-HN.DAC.OARH-USCARLE de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe Situacional de fecha 23 de octubre de 2024, Memorando N° 503-2024-HNDAC-DE de fecha 06 de noviembre de 2024, e Informe Legal N° 1022-2024-HNDAC-OAJ de fecha 24 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, por solicitud de fecha 18 de octubre de 2024, la servidora Imelda Diaz Diaz, solicita su destaque por Unión Familiar al Centro de Salud San Andrés, Micro Red San Andrés, Cutervo, Región Cajamarca, durante el ejercicio fiscal 2025, para ello cumple con presentar Declaración Jurada de una relación de convivencia constante con don Jaime Carlos Diaz Gonzales, con firma legalizada notarialmente, asimismo Declaración Jurada de que su conviviente se dedica a la agricultura, con firma legalizada, Constancia de Convivencia otorgada por el Juez de Única Nominación de San Andrés de Cutervo de fecha 23 de setiembre de 2024, Constancia médica de familiar directo de la servidora, que diagnóstico cuidado y atención permanente por cuidador (Suegra de servidora) Constancia Médica de paciente Díaz Gonzales Jaime Carlos (Conviviente de trabajadora), y demás documentos que aparece en el procedimiento;

Que, por Oficio N° 1164-2024-GR.CAJA-DRSC.RR.HH.DG de fecha 18 de octubre de 2024, el Director General de la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo, se dirige a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aceptando el destaque por unión familiar de la Técnica en Enfermería I Nivel STC, Imelda Diaz Diaz al Centro de Salud San Andrés – Microred San Andrés de la Dirección Sub Regional de Salud, Cutervo, acompaña el formulario para la Acción de Personal suscrito por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos así como por la Dirección General, siendo el plazo de efectividad desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2024;

Que, por Informe Técnico N° 380-2024-HN.DAC.OARH-USCARLE de fecha 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Selección y Control de Asistencia, Registro y Legajo, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluye que, del análisis de la documentación probatoria, que las entidades intervinientes para el destaque de la servidora Imelda Diaz Diaz, se encuentran facultadas por la ley para la realización de destakes, asimismo se cumple con los requisitos establecidos para el destaque;



Que, por Memorando N° 503-2024-HNDAC-DE de fecha 06 de noviembre de 2024, el Departamento de Enfermería, se pronuncia favorablemente sobre la renovación de desplazamiento- Destaque. Para el periodo 2025, de la servidora; por Unión Familiar;

Que, por Resolución Directoral N° 289-2024-HNDAC-DG de fecha 26 de junio de 2024, se Autorizó el desplazamiento bajo la modalidad de destaque temporal, con retención de la plaza de origen, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo – al Centro de Salud San Andrés, Micro Red San Andrés, de la servidora IMELDA DIAZ, Técnica en Enfermería I Nivel STC, desde el día siguiente de la notificación de la resolución autoritativa, hasta el 31 de diciembre de 2024,

Que, la recurrente servidora del HNDAC, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre Desplazamiento de Personal, para su destaque por Unidad Familiar, al Centro de Salud San Andrés, Microrred San Andrés, Cutervo Cajamarca, por lo que es factible dicho desplazamiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos, y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el D.S. 005-90-PCM, establece que el desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

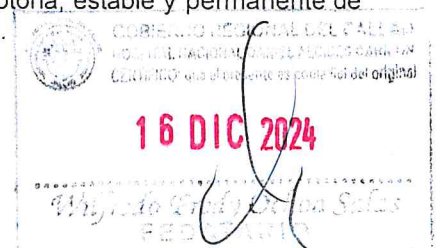
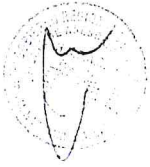
Que, en lo que concierne al destaque, el artículo 80° del referido Reglamento dispone que es la acción de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional;

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.1 que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles. - A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar;

Que, debemos expresar que el destaque es una acción administrativa que se materializa con el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad; (ii) El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a pedido de ésta y debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, y percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen; y, (iii) Por su carácter temporal, el destaque no excede el período presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su artículo 48.1 dispone que las acciones administrativas de desplazamiento del personal son: h) El destaque que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

Que, por Informe Legal N° 1022-2024-HNDAC-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión, por la procedencia del destaque solicitado por encontrarse acorde a las normas sobre la materia y probado las razones de Unidad Familiar; que, la unión convivencial está basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común.





Resolución Directoral

Callao, 16 de Diciembre de 2024

Que, siendo así analizado el requerimiento del Destaque, se puede concluir que el petitorio se enmarca dentro de las normas legales, y la necesidad de la Servidora de poder prestar sus servicios en otra entidad estatal, como es el Centro de Salud de San Andrés, además de procurar la unidad familiar que conllevará a reforzar los lazos de la unión de hecho que mantiene la solicitante con la persona de don Jaime Carlos Diaz Gonzales, por lo que es factible autorizar el desplazamiento, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, el desplazamiento bajo la modalidad de destaque temporal, con retención de la plaza de origen, del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a la Dirección Sub Regional de Salud Cutervo – al Centro de Salud San Andrés, Micro Red San Andrés, de la servidora **IMELDA DIAZ DIAZ, Técnica en Enfermería I Nivel STC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo: DISPONER que la oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la entidad de destino, a fin de que ésta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia de la servidora Imelda Diaz Diaz, Técnica en Enfermería I Nivel STC.

Artículo Tercero: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.F. 22423 R.N.E. 12837

